



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 31/16

Luxemburgo, 17 de marzo de 2016

Sentencia en los asuntos acumulados C-145/15 y C-146/15
K. Ruijssenaars, A. Jansen y J.H. Dees-Erf/Staatssecretaris van
Infrastructuur en Milieu

Las autoridades nacionales llevan a cabo una supervisión de carácter general con el fin de garantizar los derechos de los pasajeros aéreos, pero no están obligadas a actuar a raíz de reclamaciones individuales

No obstante, la legislación nacional puede concederles esa facultad

En virtud de un Reglamento de la Unión,¹ en caso de anulación de un vuelo, el transportista aéreo tiene la obligación de atender a los pasajeros afectados y de abonarles una compensación (entre 250 y 600 euros, en función de la distancia).

Además, cada Estado miembro debe designar un organismo responsable del cumplimiento de esta normativa. Todo pasajero podrá presentar una reclamación ante el referido organismo si se incumple el Reglamento. Las sanciones establecidas en caso de infracción deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

En los Países Bajos se designó como organismo nacional competente al Secretario de Estado, que dispone en este ámbito de una competencia general para adoptar medidas coercitivas, en particular en aquellos casos en los que el transportista aéreo se niegue sistemáticamente a indemnizar a los pasajeros. En cambio, no puede adoptar medidas coercitivas a petición de un pasajero que se haya dirigido a él por un caso concreto.

En este contexto, el Raad van State (Consejo de Estado neerlandés) conoce de dos litigios relativos a sendos pasajeros aéreos a los que se denegó el pago de una compensación. Dichos pasajeros solicitaron el Secretario de Estado que adoptara medidas coercitivas en contra de la compañía aérea respectiva, pero éste denegó sus solicitudes. El Raad alberga dudas acerca de la competencia del Secretario de Estado para adoptar medidas coercitivas a petición de los pasajeros en situaciones individuales, y se dirige al Tribunal de Justicia para que éste se pronuncie al respecto.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia interpreta, en primer término, el concepto de reclamaciones que todo pasajero puede presentar ante el referido organismo. Según el Tribunal de Justicia, debe considerarse que se trata más bien de denuncias con las que se contribuye a la correcta aplicación del Reglamento en general, sin que dicho organismo esté obligado a actuar a raíz de esas reclamaciones con el fin de garantizar el derecho de cada pasajero individual a obtener una compensación.

En lo que atañe al concepto de «sanciones», éste se refiere a las medidas adoptadas frente a las infracciones detectadas por el organismo en el ejercicio de su misión de supervisión de carácter general, y no a las medidas coercitivas de carácter administrativo que deban adoptarse en cada caso concreto.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia estima que, en principio, el organismo nacional competente no está obligado a adoptar medidas coercitivas en contra de los transportistas aéreos con el fin de obligarles a pagar las compensaciones previstas en el Reglamento nº 261/2004.

¹ Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) nº 295/91 (DO L 46, p. 1).

No obstante, el Tribunal de Justicia subraya que, habida cuenta de los objetivos del Reglamento y del margen de discrecionalidad de que disponen los Estados miembros al atribuir las competencias que desean conferir a los organismos, los Estados miembros tienen la posibilidad de otorgarles la facultad de adoptar medidas a raíz de reclamaciones individuales con el fin de paliar una protección insuficiente de los derechos de los pasajeros aéreos.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667